



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyectos de ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de las propuestas legislativas
6445/2023-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO ALCANZARON PLAZA VACANTE DOCENTE
6464/2023-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú Libre	LEY DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES QUE HAN APROBADO EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SIN REQUISITO DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUA ORIGINARIA (RNDBO), EN LAS PLAZAS VACANTES ORGÁNICAS DE LAS I.E. DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB)
6674/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y FACULTADES DE EDUCACIÓN LA ENSEÑANZA DE LEGUAS ORIGINARIAS
6694/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DURANTE EL AÑO 2024 A FAVOR DE DOCENTES QUE NO ALCANZARON PLAZA VACANTE Y QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (2022- 2023)
6792/2023- CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	LEY QUE HABILITA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO OBTUVIERON UNA PLAZA
7106/2023- CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES QUE NO ALCANZARON ADJUDICARSE Y APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

7811/2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	No Agrupados	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES PERUANOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 SIN REQUISITO DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUAS ORIGINARIAS (RNCBLO)
9007/2024-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO NACIONAL EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR, fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, bajo el siguiente procedimiento:

Proyectos de ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso Decreto de ingreso	Comisiones
6445/2023-CR	15/11/2023	17/11/2023	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Primera comisión dictaminadora) Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)
6464/2023-CR	20/11/2023	22/11/2023	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Primera comisión dictaminadora) Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)
6674/2023-CR	15/12/2023	18/12/2023	Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Como única comisión dictaminadora)
6694/2023-CR	19/12/2023	21/12/2023	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Primera comisión dictaminadora) Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

6792/2023-CR	12/01/2024	15/01/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Primera comisión dictaminadora) Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)
7106/2023-CR	23/02/2024	26/02/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Primera comisión dictaminadora) Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)
7811/2023-CR	10/05/2024	10/05/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Primera comisión dictaminadora) Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)
9007/2024-CR	25/09/2024	27/09/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Primera comisión dictaminadora) Comisión de Educación, Juventud y Deporte (Segunda comisión dictaminadora)

Fuente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Durante la Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, de fecha martes 1 de octubre de 2024, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alfredo Pariona Sinche, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani. Ningún voto en contra y cuatro abstenciones de los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Mery Eliana Infantes Castañeda.

1.2. Antecedentes parlamentarios

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Se debe precisar que en el Período Anual de Sesiones 2023-2024 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, agendó en varias oportunidades el debate y sustento, del predictamen de los precitados proyectos de ley, sin tener resultado concreto para proseguir con su trámite. Como último estado, el predictamen fue puesto en cuarto intermedio en la Comisión para su mejor análisis y propuesta de texto sustitutorio¹.

Además, existen antecedentes de iniciativas legislativas y leyes que promueven el nombramiento excepcional, siendo las siguientes:

- Ley 32086 - Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.
- Ley 32046 - Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva.

1.3. Contenido de las propuestas legislativas

1.3.1. Proyecto de Ley 6445/2023-CR

El Proyecto de Ley 6445/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente, presentado por el congresista Alex Paredes Gonzales.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO ALCANZARON PLAZA VACANTE DOCENTE"

ARTICULO 1 .- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley, es el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente, en todo Concurso Público Docente de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial que sea convocado por el Ministerio de Educación.

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=eb2hpG7j3Mg&t=419s>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

ARTICULO 2.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley, es que todas las plazas vacantes docentes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas, publicadas en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que sea convocado por el Ministerio de Educación, sean ocupadas excepcional y progresivamente por docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a La Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante docente.

ARTICULO 3.- Autorización al Ministerio de Educación.

Se autoriza al Ministerio de Educación ya sus instancias descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley N° 28044: Dirección Regional de Educación - DRE y/o Unidad de Gestión Educativo Local - UGEL, realizar el nombramiento progresivo y excepcional de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante docente, en todo Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.

El Ministerio de Educación modifica y adecua la RVM N 081-2022-MINEDU en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante en el Concurso Público Docente convocado mediante RVM N 082-2022-MINEDU.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA .- Derogatoria.

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley."

1.3.2. Proyecto de ley 6464/2023-CR

El Proyecto de Ley 6464/2023-CR, Ley de nombramiento excepcional de docentes que han aprobado el ingreso a la carrera pública magisterial 2022, sin requisito de estar inscrito en el registro nacional de docentes bilingües en lengua originaria (RNCBLO), en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), presentado por el congresista Quispe Mamani, Wilson Rusbel.

**"LEY DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES QUE HAN APROBADO EL
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SIN REQUISITO DE ESTAR
INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUA
ORIGINARIA (RNCBLO), EN LAS PLAZAS VACANTES ORGÁNICAS DE LAS I.E. DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB)**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el nombramiento excepcional de los docentes que han aprobado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO), en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Artículo 2. Autorización

Autorizar al Ministerio de Educación la continuación del proceso de nombramiento a los profesores que han aprobado el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, y de acuerdo a un riguroso orden de méritos, en Las plazas vacantes orgánicas de la I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de forma de atención de revitalización y/o ámbito urbano cuyos estudiantes son monolingües (castellano) en caso de que no existan pendientes de atención docentes titulados aprobados que están inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. *Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente Ley."*

1.3.3. Proyecto de Ley 6674/2023-CR

El Proyecto de Ley 6674/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de escuelas de educación superior pedagógica y facultades de educación la enseñanza de lenguas originarias, presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani.

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y FACULTADES DE EDUCACIÓN LA ENSEÑANZA DE LENGUAS ORIGINARIAS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo declarar de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de escuelas de educación superior pedagógica y facultades de educación la enseñanza de lenguas originarias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es garantizar que la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) sea impartida desde las instituciones dedicados a formar a los futuros docentes, para garantizar una adecuada implementación de la Educación Intercultural Bilingüe en las instituciones de educación básica regular, a fin de contribuir a la preservación y promoción de la diversidad cultural, evitando la pérdida de idiomas que son esenciales para la identidad de comunidades indígenas.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Artículo 3. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la incorporación en el currículo de las escuelas de educación superior pedagógica y facultades de educación la enseñanza de lenguas originarias, a fin de que los futuros docentes, comprendan mejor y respeten las lenguas originarias de los estudiantes, la enseñanza de las lenguas originarias no solo es un acto de respeto hacia la diversidad cultural, sino que también contribuye al fortalecimiento de la educación inclusiva y equitativa, preparando a los futuros docentes para un entorno educativo multicultural y multilingüe.

Artículo 4. Inclusión Obligatoria en Institutos y Facultades de Educación

Se declara de interés nacional la incorporación en el currículo de las escuelas de educación superior pedagógica y facultades de educación la enseñanza de lenguas originarias, a fin de que los futuros docentes, comprendan mejor y respeten las lenguas originarias de los estudiantes, la enseñanza de las lenguas originarias no solo es un acto de respeto hacia la diversidad cultural, sino que también contribuye al fortalecimiento de la educación inclusiva y equitativa, preparando a los futuros docentes para un entorno educativo multicultural y multilingüe.

Artículo 5. Reconocimiento de la Diversidad Cultural

Se reconoce la riqueza de la diversidad cultural del país, reflejada en las distintas lenguas originarias habladas por las comunidades indígenas. Esta diversidad constituye un patrimonio cultural que debe ser preservado y valorado.

Artículo 6. Desarrollo de Programas Específicos

El Ministerio de Educación, en coordinación con entidades especializadas y representantes de comunidades indígenas, desarrollará programas específicos para la enseñanza de lenguas originarias. Estos programas deberán ser culturalmente sensibles y respetuosos de las tradiciones de cada comunidad.

Artículo 7. Participación Comunitaria

Se fomentará la participación activa de representantes de las comunidades lingüísticas en la planificación, desarrollo e implementación de los programas educativos.

Se establecerán mecanismos para la retroalimentación constante y la adaptación de los programas según las necesidades y realidades específicas de cada comunidad.

Artículo 8. Evaluación y Seguimiento

Se establecerá un sistema de evaluación continuo para medir la efectividad de la enseñanza de lenguas originarias.

Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para mejorar y ajustar los programas de enseñanza de manera regular.

1.3.4. Proyecto de Ley 6694/2023-CR

El Proyecto de Ley 6694/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo durante el año 2024 a favor de docentes que no alcanzaron plaza vacante y que aprobaron la

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

evaluación para el ingreso en la carrera pública magisterial (2022- 2023), presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DURANTE EL AÑO 2024 A FAVOR DE DOCENTES QUE NO ALCANZARON PLAZA VACANTE Y QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (2022- 2023)

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es el nombramiento progresivo y excepcional durante el año 2024 a favor de docentes en instituciones educativas públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial convocado por el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es que todas las plazas vacantes generadas al 31 de diciembre de 2023 sean adjudicadas en estricto orden de méritos a los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Se autoriza al Ministerio de Educación y a sus instancias descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Dirección Regional de Educación — DRE y/o Unidad de Gestión Educativo Local, realizar el nombramiento progresivo y excepcional durante el año 2024 a favor de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley".

1.3.5. Proyecto de Ley 6792/2023- CR

El Proyecto de Ley 6792/2023- CR, Ley que habilita el nombramiento excepcional de docentes de instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial y no obtuvieron una plaza, presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

"LEY QUE HABILITA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO OBTUVIERON UNA PLAZA

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el nombramiento excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron una plaza vacante docente, en los concursos Públicos Docentes de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Habilitación al Ministerio de Educación.

Se habilita al Ministerio de Educación para proceder con el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no obtuvieron una plaza vacante docente, en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Ministerio de Educación modifica y adecua las normas pertinentes en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se garantice el desarrollo del nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no obtuvieron una plaza vacante en el Concurso Público Docente".

1.3.6. Proyecto de Ley 07106/2023-CR

El Proyecto de Ley 07106/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica, presentado por el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES QUE NO ALCANZARON ADJUDICARSE Y APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto autorizar el nombramiento de manera excepcional y por única vez a los docentes que no alcanzaron adjudicarse y que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, sean adjudicadas en estricto orden de mérito en las Instituciones Educativas Públicas en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA).

Artículo 2. Finalidad.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

El proyecto de ley tiene por finalidad cerrar las brechas de mejorar el nivel de la educación con docentes titulados, con estudios en post grado y con actualización pedagógica permanente en las instituciones educativas públicas (IIEE públicas) y en las instituciones de educación interculturalidad bilingüe en las formas de atención de revitalización y ámbitos urbanos (IIEE de EIB).

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Educación.

Se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias de gestión descentralizada (UGELs) la continuación del proceso de nombramiento excepcional por única vez en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación Básica a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y tienen la condición de aprobado en las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en plazas vacantes orgánicas, desiertas ó eventuales, por cese hasta el 31 de diciembre del 2023 y las que se generen hasta la reglamentación de la presente ley, al amparo de la Ley N° 31609.

Artículo 4. Financiamiento.

La ejecución de la presente ley se financiará con los recursos ya asignados a cada institución educativa, sin implicar gasto adicional al presupuesto estatal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Adecuación de la Norma Técnica del Nombramiento Docente.

Autorízase al Ministerio de Educación modifica y adecúa la RVM N° 00081-2022-MINEDU en un plazo máximo de (30 días) calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, para que desarrolle el nombramiento por única y excepcionalmente en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación

Básica a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en las II.EE públicas e II.EE de EIB.

SEGUNDO. Respecto a las IIEE de Educación Intercultural Bilingüe.

Autorizar al Ministerio de Educación de manera excepcional la continuación del proceso de nombramiento en las plazas orgánicas, eventuales al amparo de la Ley N° 31609, desiertas, por cese hasta el 31 de diciembre del 2023 y las que se generen hasta la reglamentación de la presente ley, en las IIEE de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en el nivel inicial, primaria y en las áreas curriculares de Comunicación y CCSS del nivel secundaria, sólo en las formas de atención de revitalización y ámbitos urbanos sin el requisito de dominio de la lengua originaria a todos los docentes aprobados que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la CPM 2022; en tal caso la UGEL deberá implementar acciones de acompañamiento pedagógico en el nivel u área curricular, además, en el conocimiento de la cultura ancestral, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Docente

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

determina los lineamientos aplicables o, con experiencia mínima de un año como docente en una II.EE EIB o, que cuenten como mínimo en su formación académica y/o pedagógica con segunda especialidad, diplomado, especialización, una constancia, curso, certificado de capacitación en una lengua originaria.

TERCERO. En relación al concurso de ingreso a la CPM en la modalidad de EBA del ciclo avanzado forma de atención semipresencial y a distancia.

Autorizar al Ministerio de Educación de manera excepcional la continuación del proceso de nombramiento en las plazas orgánicas, eventuales al amparo de la Ley N° 31609, desiertas, por cese hasta el 31 de diciembre del 2023 y las que se generen hasta la reglamentación de la presente ley, en la modalidad de Educación Básica Alternativa (EBA) por áreas curriculares en la forma de atención semipresencial y/o a distancia y, no por campo de conocimientos (Humanidades u Ciencias) como lo establece Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEB A aprobado mediante la R.M. N° 427-2013-ED, en tal caso, el MINEDU a través de la Dirección de Educación Básica Alternativa elaborará la adecuación del plan de estudios contemplando las áreas curriculares, teniendo como referencia el perfil de egreso planteado en el CNEB y en el Programa Curricular de EBA para el ciclo avanzado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria.

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley".

1.3.7. Proyecto de Ley 7811/2023- CR

El Proyecto de Ley 7811/2023- CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes peruanos en instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial 2022 sin requisito de estar inscrito en el registro nacional de docentes bilingües en lenguas originarias (RNDBLO), presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

**"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE
DOCENTES PERUANOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN
BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 SIN REQUISITO DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO
NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUAS ORIGINARIAS (RNDBLO)**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes peruanos en instituciones educativas públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO).

Artículo 2.- Finalidad de la ley

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

La finalidad de la presente ley es lograr justicia laboral para todos los maestros peruanos que aprobaron el proceso de evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 convocado por el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Propuesta legal

Por la presente ley, se autoriza al Ministerio de Educación:

3.1. La continuación del proceso de nombramiento a los profesores que han aprobado el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, y de acuerdo a un riguroso orden de méritos, en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de forma de atención de revitalización cuyos estudiantes son monolingües (castellano) a docentes sin estar inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUAS ORIGINARIAS (RND Blo); los docentes que se han nombrado en REVITALIZACIÓN se someterán a la evaluación al cumplir los 3 años de permanencia en la plaza adjudicada, teniendo el dominio de oralidad INTERMEDIO y escritura BÁSICO. Cabe destacar, que en el ámbito urbano no se requiere certificación alguna referente al idioma.

3.2. La publicación de plazas generadas al 31 de diciembre del 2024 con aquellas que dejarán incluyendo las plazas de los docentes que se jubilarán y cesarán en dicha fecha.

3.3. La proyección de plazas al 2025 realizando la conversión de cuadro de horas a orgánicas al 100% de plazas que tengan como mínimo de 15 horas de una misma especialidad en las áreas de Comunicación y

Educación para el Trabajo (EPT) asimismo, autoriza al Ministerio de Educación para definir las familias curriculares en área de Educación para el Trabajo (EPT) y en Educación Básica Alternativa (EBA).

3.4. A realizar el nombramiento Progresivo Docente en 3 etapas:

a. I ETAPA: REGIONAL. El docente participa dentro de la región en la que se inscribió para la I Etapa de Nombramiento.

b. II ETAPA: INTER — REGIONAL. El docente podrá migrar a la región de su preferencia para ser adjudicado en acto público y presencial.

c. III ETAPA: RANKING NACIONAL. En esta etapa el Ministerio de Educación elaborará y publicará un cuadro único nacional por modalidad, nivel y especialidad con todos los docentes peruanos que no han sido adjudicado en las anteriores etapas y proceder a publicarlos según se creen las plazas. Esta etapa concluye al ser adjudicado el último docente aprobado beneficiario de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA .- Certificación de Educación Intercultural Bilingüe (EIB)

Los docentes que tengan el título en interculturalidad no necesitan Certificación de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

SEGUNDA .- Reglamentación

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

El Ministerio de Educación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario reglamenta la presente ley.

TERCERA .- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día-siguiente de su reglamentación".

1.3.8. Proyecto de Ley 9007/2024-CR

El Proyecto de Ley 9007/2024-CR, Ley que autoriza el nombramiento nacional excepcional de los docentes de educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial, presentado por el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

**"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO NACIONAL EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL
CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento nacional excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2 .- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es promover el principio meritocrático mediante la adjudicación en plazas vacantes y el nombramiento de todos los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 3 .- Nombramiento docente nacional excepcional.

Se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas, señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación; efectuar el nombramiento nacional excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas de nombramiento desiertas del proceso culminado, cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública.

Artículo 4.- Precisiones sobre el proceso de nombramiento excepcional y por única vez en las instituciones de Educación Básica

- a) *El Ministerio de Educación mediante sus instancias descentralizadas continúan el nombramiento nacional excepcional, de la totalidad de docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas de la Concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en plazas vacantes y/o existentes al 31 de diciembre de cada año en las instituciones educativas.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

- b) *Para el proceso de nombramiento nacional excepcional, el Ministerio de Educación y las instancias educativas descentralizadas efectúan la conversión de plazas eventuales y de bolsa de horas a plazas orgánicas.*
- c) *Para el caso de las instituciones de educación intercultural bilingüe (EIB), además de lo expuesto en el literal anterior, se procede al nombramiento excepcional de forma prelatoria, considerando en primer lugar, con docentes que cuenten con título en interculturalidad y certificación en el RNDBLO con un nivel básico de dominio de lenguas originarias del que fuera solicitado; en segundo lugar, los que cuenten con contratos permanentes al lugar donde postulan, y por último los que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias. Todos los docentes nombrados bajo este procedimiento serán capacitados y acompañados de forma permanente, transcurrido los tres años de su nombramiento, serán evaluados en el manejo de lenguas originarias requeridos, para su permanencia en la Carrera Pública Magisterial.*
- d) *El Ministerio de Educación en coordinación con sus instancias educativas descentralizadas deben efectuar bajo responsabilidad funcional, los trámites y procedimientos correspondientes a fin de sincerar y habilitar la totalidad (incluye las sujetas a convenios) de plazas vacantes al 31 de diciembre de cada año.*

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades autorizadas en el artículo 3, que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en la presente ley, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.

El Ministerio de Educación modifica y adecua la R.V.M. N 081-2022- MINEDU y R.V.M. N 082-2022 MINEDU en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre del 2024 de conformidad de los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente realice a partir del 1 de marzo del 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Inclusión de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares

El Ministerio de Educación, realiza acciones correspondientes para que se incluya en las mallas curriculares de todos los institutos pedagógicos y las facultades de pedagogía y educación la enseñanza de lenguas originarias.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

Segunda .- Actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural bilingüe

El Ministerio de Educación en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa, en un plazo de 60 días hábiles de entrada en vigencia de la presente ley, efectúa actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.

Tercera .- Emisión de directivas, adecuación y derogatoria

Se autoriza al Ministerio de Educación en un plazo de 30 días hábiles dicte directivas y adecua las disposiciones normativas de su sector a fin que se cumpla con el objeto y finalidad de la presente. Se deja sin efecto o deroga toda disposición contraria a la presente".

1.4. Opiniones solicitadas y recibidas

1.4.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

Proyectos de Ley	Oficios	Institución	Fecha
6445/2023-CR	Oficio N 730-2023- 2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	11/12/2023
6674/2023-CR	Oficio N 970-2023- 2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	10/01/2024
	Oficio N 971-2023- 2024/CEJD-CR	Ministerio de Cultura	10/01/2024
	Oficio N 972-2023- 2024/CEJD-CR	Consejo Nacional de Educación	10/01/2024
6694/2023-CR	Oficio N 981-2023- 2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	18/01/2024
6792/2023-CR	Oficio N 1041 -2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	19/01/2024
7106/2023-CR	Oficio N 1255-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	29/02/2024
	Oficio N 1256-2023-2024/CEJD-CR	Presidencia de Consejo de Ministros	29/02/2024
	Oficio N 1257-2023-2024/CEJD-CR	Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú	29/02/2024
7811/2023-CR	Oficio N 2658-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación	18/07/2024
	Oficio N 2659-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18/07/2024

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

1.4.2. Opiniones recibidas

Proyectos de Ley	Oficios	Institución	Fecha
6445/2023-CR	Oficio N° 00867- 2024-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	26/03/2024
	Informe N° 00182- 2024-MINEDU/SG-OGAJ	Ministerio de Educación	26/03/2024
6674/2023-CR	OFICIO N° 00943-2024-MINEDU/SG, adjuntando el Informe N° 00294-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	03/04/2024
	OFICIO N° 000949-2024-DM/MC	Ministerio de Cultura	28/06/2024
	Oficio N°027-2024-CNE	Consejo Nacional de Educación	12/02/2024
6694/2023-CR	Oficio N° 00865- 2024-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	26/03/2024
	Informe N° 00247- 2024-MINEDU/SG- OGAJ	Ministerio de Educación	23/02/2024
6792/2023-CR	Oficio N 705-2024-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	05/03/2024
7106/2023-CR	Informe Técnico N 0666-2024-SERVIR-GPGSC	Servir	22/04/2024
	Informe N 00790-2024-PCM-OGAJ	Presidencia de Consejo de Ministros	30/05/2024
	Informe N 00766-2024-MINEDU/SG-OGAJ	Ministerio de Educación	13/06/2024
	Oficio N 01454-2024- MINEDU/SG	Ministerio de Educación	15/06/2024

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se detalla normativa consultada para elaboración del dictamen:

2.1. Legislación nacional. Normas del ordenamiento jurídico peruano.

- Constitución Política del Perú (Artículo 2, 13, 14, 15, 16 y 18)
- Ley N 28044, Ley General de Educación, artículos 3, 13, 56 y 57
- Ley N 29944, Ley de Reforma Magisterial, artículo 2, inciso c
- Ley N 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- Sentencia 05057-2013-PA/T, fundamento 8
- STC 0025-2007-PPTC, fundamento 48
- Sentencias del Tribunal Constitucional, expedientes N 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC
- Sentencia 0020-2012-PI/TC
- STC 0025-2007-PPTC (fundamento 48)
- STC Expediente 00023-2018-PI/TC (fundamento 36)

2.2. Normas internacionales: Convenciones, tratados internacionales, etc.

- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Artículo 28 y 29).
-

III. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

3.1. Análisis técnico.

De las iniciativas presentadas se desglosa argumentos, para autorizar el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente; entre ellas tenemos:

- 3.1.1.** En el **Proyecto de Ley 6445/2023-CR** se menciona citas de especialistas sobre el proceso de evaluación, como el de Murillo (2016), que considera que *"una mala evaluación puede estropear aquello que justamente se quiere corregir, en especial si se burocratiza el proceso (Bolívar 2008) o si no se considera el contexto sociocultural en el que trabaja el maestro evaluado (Schmelkes 2014)"*. Asimismo, se cita que *"(...) hay algunas cuestiones que deben evitarse en la evaluación docente. Distorsionar el objetivo de la evaluación puede hacer que esta se convierta en un factor que predetermine cómo debe ser la enseñanza (Murillo e Hidalgo 2018), y que se la considere un camino directo para garantizar la calidad de la docencia (Osaré 2010). En ambos casos, la preocupación por los resultados coloca en situación de riesgo la tarea de enseñar, que debería no perder de vista las reflexiones sobre el proceso y el trabajo realizado con los estudiantes (Díaz-Barriga 2001)"*.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
AFRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

En el apartado del referido proyecto de ley, sobre de problemática de nombramiento, refiere que el concurso presentó cuatro momentos para la determinación de ganadores: la etapa regular, la propuesta excepcional, la selección extraordinaria de ILEE y la adjudicación por acto público.

Además, se advierte que *"en todos los concursos públicos de reasignación, nombramiento y/o contratación docente es una constante, las denuncias de que las UGEL y/o DRE ocultan las plazas docentes vacantes, lo cual es contrario a un proceso transparente y de respeto a las normas técnicas de citados concursos"*².

Refiere la Sentencia 05057-2013- PA/TC, fundamento 14 dice *"Por ello, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) capacidad, ii) méritos, iii) habilidades, iv) idoneidad para el cargo al que postula y v) comportamiento ético, entre otros que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, a fin de evitar actos que pongan en duda que en los concursos públicos se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza"*.

Inicialmente el Minedu, para el proceso el Concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) 2022, ofertó un total de 105, 843 plazas vacantes que luego se reduciría a 98 968 plazas, puesto que, se excluyeron plazas por su condición de reservadas, por no cumplir con las horas mínimas en el área curricular y por ser consideradas excedentes, esto en relación al reporte dado por las UGELs.

Otra problemática expuesta es *"Las plazas orgánicas vacantes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) mayormente no han sido adjudicadas por la exigencia de requisitos desproporcionales para los docentes titulados, prefiriendo contratar a estudiantes egresados de secundaria que dominan el idioma originario, lo cual ha generado bajos niveles de aprendizaje en los estudiantes de las ILEE. de EIB. Existen docentes titulados bilingües se les exige la certificación y estar registrados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO), con el dominio requerido de la lengua originaria"*³.

- 3.1.2. En el Proyecto de Ley 6464/2023-CR se refiere como uno de los problemas sobre la deficiente contratación de profesores bilingües y especializados en Educación Intercultural Bilingüe (EIB); es la pésima política pública de formación docente bilingües, ***"universidades e Institutos Pedagógicos en un 99% no han incluidos en sus currículos las lenguas originarias, lo cual es una gran***

² Extraído de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6445/2023-CR

³ Extraído de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6445/2023-CR

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

*responsabilidad del MINEDU*⁴. Además, de (...) de falta de capacitación homogenizada de los docentes EIB y la falta (...) información oficial sobre la gestión educativa EIB a nivel nacional.

Según el artículo 20 de la Ley 28044, dice "...Garantiza el aprendizaje en la lengua materna y del castellano como segunda lengua...", reconoce la "...obligación de los docentes de dominar la lengua originaria de la zona donde laboran", y asegura que sé "...preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica"

Señala que, respecto a las plazas de nombramiento 2022. Para EIB se publicaron 31000 plazas, solo se logró cubrir el 30% (9 300), quedando sin cubrir 21700 plazas. En la actualidad hay 32 633 docentes aprobados que se ubican dentro del orden de mérito de diferentes niveles, especialidades y modalidades sin poder nombrarse en las 21 700 plazas de EIB por la normativa vigente en esta modalidad. Dejando miles estudiantes en manos de improvisados en la educación y dejando de lado a docentes con títulos pedagógicos ⁵.

- 3.1.3. En el Proyecto de Ley 6694/2023-CR se señala que "existe un problema latente para aquellos maestros que, a pesar de haber aprobado las dos etapas previas (prueba escrita y clase modelo), no alcanzaron una vacante porque las vacantes ofertadas eran insuficientes, vulnerando el derecho al trabajo de aquellos maestros que superaron las evaluaciones y que apuestan por la meritocracia⁶". Además, "El nombramiento implica el reconocimiento de los derechos laborales de los docentes, como la estabilidad, la remuneración, la capacitación y la evaluación periódica". Asimismo, asume que "el nombramiento supone el compromiso de los docentes con el cumplimiento de sus deberes, como la asistencia, la puntualidad, la actualización y la ética profesional".

A pesar, de la cantidad de plazas ofertadas por el Ministerio de Educación para nombramiento, terminan siendo cubiertas en gran porcentaje por los mismos docentes aprobados, en un proceso de contrata docente del año siguiente. En suma, "retrasar la incorporación de los docentes que se quedaron sin plaza [de nombramiento], es reconocer que se vienen vulnerando una serie de derechos y principios, dando pie (...) a una serie de reclamos sociales que a la larga podría generar convulsión social en nuestro país"⁷.

⁴ Extraído de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6464/2023-CR

⁵ Extraído de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6464/2023-CR

⁶ Extraído de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6694/2023-CR

⁷ Extraído de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6694/2023-CR

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Por lo que se propone "(...) reconocer el nombramiento de los docentes que, habiendo aprobado el examen de ingreso a la carrera pública magisterial, no obtuvieron una plaza vacante, sean "(...) incorporados paulatinamente al régimen de la Ley de Reforma Magisterial, respetando el orden de mérito y las necesidades del servicio educativo".

Finalmente, refiere que la propuesta legislativa guarda relación con las políticas 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo; de la Agenda legislativa.

- 3.1.4. En el Proyecto de Ley 6792/2023-CR, además de advertir la problemática similar expuesta en los proyectos anteriores, señala que "**se puede observar que las vacantes ofrecidas por el sistema son superiores a las adjudicadas, es decir existen plazas disponibles**". (subrayado y negrita es nuestra).
- 3.1.5. En el Proyecto de Ley 7106/2023-CR se señala citas de académicos sobre proceso evaluación; además, hace referencia de declaraciones expresadas por especialistas del propio MINEDU, como el de Edgardo Romero, quien en su momento fue director general de desarrollo docente de este sector, quien mencionó que "**todos los docentes (aptos) se van a nombrar, independientemente si no se logró nombrar en el colegio donde se presentó**". Agrega, "**los que han aprobado, con el puntaje mínimo requerido, serán adjudicados en una etapa excepcional**", "**Si hay docentes que han aprobado el examen nacional y descentralizado, buscaremos plazas a nivel regional y nacional para poder nombrarlos**".

Se alerta sobre cuestionamientos en el proceso de acto de público excepcional y que, a pesar de sendas solicitudes sobre el sinceramiento de plazas, efectuado por docentes auto convocados (en la región Junín) a las instancias descentralizadas educativas (DREJ, UGELs), estas no emitieron pronunciamiento alguno de respuesta.

Asimismo, se indica que en relación a la caracterización de las II.EE. EIB, dicho proceso se realiza aplicando la RVM N 646-2018- MINEDU, cuestionándose el criterio lingüístico para categorizar una II.EE. EIB. Puesto que, su aplicación, es subjetiva; en una II.EE. de revitalización y ámbitos urbanos los estudiantes en su mayoría tienen como lengua materna el español o castellano, por lo tanto, es la lengua que predomina entre la comunidad estudiantil, distrito, provincia o región.

Se advierte de una injustificable discriminación educativa en la Educación Básica Alternativa frente a la Educación Básica Regular.

En el apartado de análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad, del citado proyecto, expresa que urge "**el establecimiento de criterios objetivos como los meritocráticos para el ingreso y la permanencia en la actividad docente (...)**".

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Exhorta que, "no debe acreditarse atropellos hacia los maestros de todo el Perú, dañándoseles la estabilidad emocional y económica de miles de familia; puesto que, se les viene negando el derecho a ser nombrados durante años a pesar de haber aprobados las evaluaciones convocado por el MINEDU. (...) En efecto, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocráticos para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como contribuye de manera importante en la mejora de la calidad educativa, fines constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución".

Las plazas orgánicas vacantes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) no adjudicadas en su mayoría, por la exigencia de requisitos desproporcionales para los docentes titulados, y prefiriendo contratar a estudiantes egresados de secundaria que dominan el idioma originario, lo cual ha generado bajos niveles de aprendizaje en los estudiantes de las IIEE. de EIB.

- 3.1.6. En el **Proyecto de Ley 7811/2023-CR** se cita a fundamentos del Tribunal Constitucional respecto a la correcta distinción entre dos conceptos jurídico-constitucionales: **diferenciación y discriminación**. "Es importante señalar que la diferenciación está permitida constitucionalmente, ya que no toda situación de trato desigual es considerada como discriminación. Se considera que existe diferenciación cuando el trato desigual se basa en causas objetivas y razonables. Por el contrario, si esa disparidad de tratamiento no es justificada ni proporcionada, se considera discriminación y, por ende, se enfrenta a una desigualdad de trato que es inaceptable desde el punto de vista constitucional (ver Expediente N. 0048- 2004-Pl/TC, Fundamento 62)". Asimismo, enfatiza en la intencionalidad de la expresión "de cualquier otra índole" dentro del articulado constitucional, **es una fórmula adoptada por el constituyente que permite actualizar el contenido de la Constitución frente al surgimiento de nuevas situaciones de vulnerabilidad (negrita es nuestra)**. Concibe que "(...) los docentes pasan por rigurosas evaluaciones para ocupar plazas en las instituciones educativas a través de concursos públicos, asegurando que aquellos que obtienen una plaza lo hagan por mérito y capacidad demostrada. En este sentido, es inaceptable que el Ministerio de Educación (MINEDU) argumente la falta de plazas después de que los docentes han ganado un concurso público. **Esta postura sería un acto de discriminación hacia aquellos seleccionados de manera transparente y justa**" (negrita es nuestra).

Además, advierte que, al convocar nuevos concursos con más plazas, el MINEDU, desvirtuar el principio de meritocracia y socava la confianza de los docentes en el sistema de selección. Crea precedente negativo en el que los esfuerzos y logros de los docentes ganadores previos, se vean minimizados e ignorados.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

- 3.1.7. **Proyecto de Ley 9007/2024-CR** se refiere que según el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Además, derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley. Asimismo, cita como fundamentos de la propuesta legislativa, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú⁸, sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país:

"Artículo 13.-La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado coordina la política educativa, formula lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación".

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

Además, respecto la actividad del profesor señala que el Estado debe promover su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

"Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes"

Finalmente, refiere que es necesario fortalecer el principio meritocrático y capacidad para el ingreso a la Carrera magisterial, tal como está establecido en la Ley de Reforma Magisterial.

3.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Las propuestas legislativas acumuladas en el presente dictamen responden a la necesidad, viabilidad y oportunidad debido a que permitirá mejorar el proceso de evaluación docente, permitiéndole que sea menos burocrático la incorporación de docentes idóneos a la Carrera Pública Magisterial, y reducción de sendos gastos en materia presupuestal en la contratación docente. Además, asegurará garantizar la calidad de la docencia y evitar cualquier riesgo en la labor pedagógica. Permitirá la reducción de denuncias sobre ocultamiento de plazas docentes, especialmente las que tienen naturaleza de orgánica, en las UGEL, DRE o GRE.

⁸ Constitución Política del Perú, artículos 13 y 14

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

En efecto, permitirá orientar a que los concursos públicos desarrollados por el Ministerio de Educación, se reconozcan de los participantes su: i) capacidad, ii) méritos, iii) habilidades, iv) idoneidad para el cargo al que postula y v) comportamiento ético; además, se culmine un proceso con transparencia y objetividad y evitando actos cuestionables de ocultamiento de plazas.

Asimismo, las propuestas legislativas planteadas, contemplan en esencia (exposición de motivos) alternativas de solución para promover la participación de los docentes en procesos de evaluativos permanentes, sumando la variable de idoneidad progresiva, y una propuesta viable para impulsar el manejo y dominio de lenguas originarias en el docente nombrado; impulsar la adecuada caracterización de las instituciones educativas interculturales bilingües (EIB), e implementación de acciones coherentes con lo exigido por las convenciones internacionales, sobre los derechos de las comunidades y pueblos originarios. Puesto que con clara intervención del Estado, como garante de un derecho fundamental como lo es la educación⁹; es necesario establecer los mejores mecanismos y regulaciones para que los estudiantes del país, en especial los de Educación Intercultural Bilingüe, reciban la atención por profesionales formados en pedagogía y/o carreras afines a la educación y capacitados en el manejo de lenguas originarias.

De otro lado, se advierte que existiría una traba burocrática con el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO) o que este no permite una adecuada implementación de la Política para la educación intercultural Bilingüe; en efecto, se requiere que el Ministerio de Educación como ente rector y responsable del sector educativo, establezca procedimientos diligentes que permitan el mayor registro, formación e incorporación progresiva y flexible de docentes bilingües, puesto que, el nivel de dominio en el manejo de las lenguas originarias no debe ser limitante para acceder a nombramientos en la carrera magisterial, por el contrario, sea un mecanismo impulsor de la calidad educativa intercultural.

Según el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales¹⁰, refiere que:

"Artículo 28

1. *Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán*

⁹ El **derecho a la educación** es un **derecho fundamental** intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros **derechos fundamentales**, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades, recaído en la Sentencia del Tribunal Constitucional [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]

¹⁰<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/pi/archivos/Convenio%20169%20de%20la%20OIT.pdf>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

- 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.*
- 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas*

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional."

El Ministerio de Educación es conocedor de la problemática que se presenta de manera frecuente, en los procesos de nombramiento e incluso en la contrata docente de cada año, debe abordar solución mediante acciones más concretas, como es la disposición e inclusión en las mallas curriculares de los institutos pedagógicos y facultades de Educación la inclusión de cátedras en idiomas originarios, concluyendo con la certificación de dominio al término de la carrera profesional siendo esta estrategia en el mediano y largo plazo más sostenida para el enfoque intercultural, además, de procesos de evaluación permanente para incremento de docentes bilingües, estructuración y cumplimiento de capacitaciones certificadas a cargo de las UGELS y DREJ, que permitan un mayor ingreso al registro de docentes bilingües. Puesto que, siempre será cuestionable, que ingresen a la Carrera Pública Magisterial, egresados de secundaria, tan sólo por tener dominio de lenguas originarias, pero nula formación profesional, situación que para nada soluciona el problema de fondo, por el contrario, se normaliza la discriminación a pueblos originarios orientando que los niveles educativos en dichas poblaciones sigan siendo pésimas (continúen con aprendizajes en inicio o previo al inicio).

En el país existen 55 pueblos indígenas y 48 lenguas originarias, 44 de ellas son amazónicas y 4, andinas. Por ello, urge la implementación y puesta en funcionamiento de universidades e institutos pedagógicos interculturales, que incluyan becas para nuestros hermanos de las comunidades y pueblos originarios y sean formados profesionalmente en docencia y pedagogía. Actualmente, 1'239,389 niños y adolescentes reciben educación EIB en alguna de estas lenguas¹¹. De acuerdo con información de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la brecha de docentes EIB es de 25 796 a nivel nacional.

En efecto, un estudio realizado por el Minedu sobre la oferta y demanda en Educación, estima que para el 2023, las regiones con más brecha de docentes para primaria EIB serán Amazonas, Áncash,

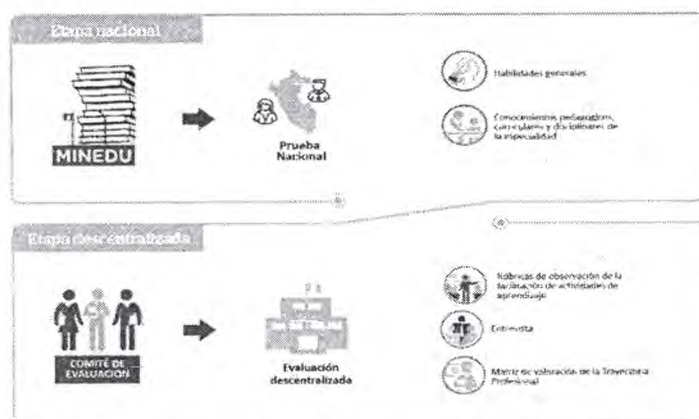
¹¹ <https://saludconlupa.com/noticias/la-resistencia-de-la-educacion-intercultural-bilingue-en-peru/>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto y Ucayali. Y para nivel inicial EIB, Amazonas, Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Junín y Loreto¹².

De otro lado, según el Ministerio de Educación (Minedu), mediante la Resolución Viceministerial N° 092-2023-MINEDU, aprobó el incremento de 56 000 a 105 843 plazas para el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) 2022. Sin embargo, mediante Comunicado N° 030-2023-MINEDU, señala que las plazas vacantes ofertadas para el concurso público son un total de 98 968 en todo el país.

El 9 y 11 de diciembre del 2022, se realizó la Prueba Nacional donde participaron más de 275 mil docentes quienes rindieron una prueba de dos fases: Habilidades generales en comprensión lectora, razonamiento lógico y la segunda de conocimientos pedagógicos y curriculares de la especialidad. Los docentes además de la Prueba única Nacional (1era Etapa), rinden una Clase modelo de acuerdo a cada especialidad ante un comité de evaluación constituido por docentes designados por el MINEDU y conformado por un aula con estudiantes (Etapa descentralizada).



En resumen, de 105 843 plazas inicialmente publicadas, luego de ser reducidas por diversas razones expuestas por las UGELs, resultaron a 98 968 vacantes, de las cuales fueron adjudicadas un total de 65 946, quedando sin adjudicar 33 022 plazas. Se precisa, que a la fecha existen más de 24 035 maestros que aprobaron las dos etapas, pero no accedieron al nombramiento. De otro lado, según cifras del propio sector, se evidencia que en el último proceso de nombramiento 2022 se publicaron 31000 plazas para EIB, lográndose cubrir sólo el 30% (9 300), y quedando sin cubrir más 21700 plazas.

¹² Ídem 9

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"



Fuente: Esquema elaborado por docentes aprobados autoconvocados

Asimismo, de acuerdo al informe de los docentes afectados, en la I Sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 10 de setiembre de 2024, se manifestó que de 105,843 plazas ofertadas en el proceso de nombramiento 2022, ahora sólo se ofrecen 47,230 plazas para el proceso 2024; sin embargo, 33 649 plazas devienen o son las mismas del proceso de nombramiento anterior (2022).

CUADRO COMPARATIVO DE PLAZAS 2022 VS 2024

Numero de plazas 2022	Numero de plazas 2024	Numero de plazas repetidas
105,843	47,230	33,649

Fuente: Esquema elaborado por docentes aprobados autoconvocados

Es decir, de las plazas vacantes para el proceso de nombramiento 2024, el 71.2% corresponden a las ofertadas el 2022. Las plazas convocadas para 2024, están distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

PLAZAS CONVOCADAS 2024	
Identificador	2024
Etiquetas de fila	Recuento de NIVEL / CICLO / PROGRA
Primaria	19192
Secundaria	16857
Inicial - Jardín	7736
Básica Alternativa-Avanzado	954
Inicial / Primaria	819
Inicial - PRONOEI	753
Inicial - Cuna-jardín	481
Básica Alternativa-Inicial e Inte	307
Inicial / Primaria - PRITE	131
Total general	47230

Se precisa que las plazas ofertadas en el proceso de contrata 2024, incrementó a un total de 58 057, superior a las no adjudicadas para nombramiento 2022. A continuación, el detalle de plazas:

PLAZAS DE CONTRATO 2024

Etiquetas de fila	Recuento de Nivel/ciclo
Secundaria	25131
Primaria	18193
Inicial	8147
Técnico Productiva	4088
Básica Alternativa-Avanzado	1617
Básica Especial	677
Básica Alternativa-Inicial e Intermedio	203
Administración	1
Total general	58057

Fuente: Ministerio de Educación

Además, se aprecia que continuamente se estiman y generan nuevas plazas por cese (en sus diversas modalidades), siendo para el proceso 2024, un total de 7017. Y las plazas que de acuerdo a la Ley N° 31609, convertidas de eventuales a orgánicas resultaron ser más de 3889.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

Plazas de cese desglosadas		
Jornada de trabajo	30	☒
Tipo vacante	ORGANICA	☒

Etiquetas de fila	☒ Recuento de MOTIVOS
CESE POR LIMITE DE EDAD	4394
CESE A SOLICITUD	1161
CESE POR FALLECIMIENTO	804
CESE POR SEPARACION DEFIN	334
CESE DE	212
CESE POR INCAPACIDAD	95
CESE	17
Total general	7017

Plazas eventuales que se pueden convertir a orgánicas

Jornada de trabajo	30	☒
Tipo vacante	EVENTUAL	☒

Etiquetas de fila	☒ Recuento de Tipo vacante
OTRAS	3889
Total general	3889

Entendiéndose que el *"docente es un componente esencial del proceso educativo y tiene la tarea de contribuir eficazmente a la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Debido a la naturaleza de su trabajo, permanecer en la carrera pública docente es necesario, además de requerir que el educador tenga una idoneidad profesional, una solvencia moral comprobada y una salud física y mental que no ponga en peligro la integridad de los estudiantes. Por tanto, su ingreso a la Carrera Publica Magisterial debe ser una política continua de reconocimiento al principio meritocrático"*¹³.

Tal es así, que se merece una profunda reflexión sobre quienes deben asumir la labor pedagógica o de docencia, puesto que, según los resultados de la última evaluación de logros de aprendizajes del 2019; en lectura, los estudiantes de segundo grado de primaria a nivel nacional el 58,6% se encuentra

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE3ODE5/pdf>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

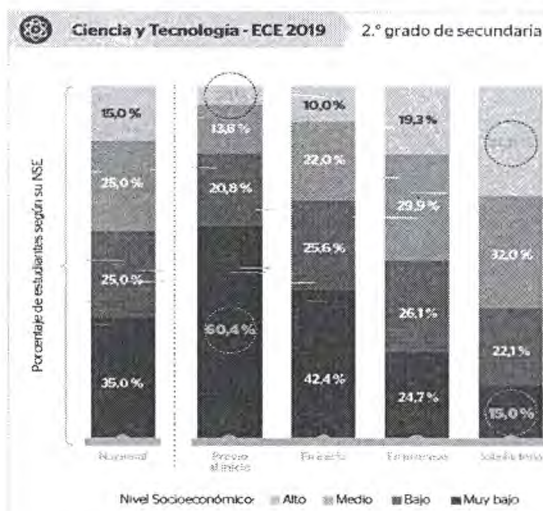
en proceso y el 37, 6% en nivel satisfactorio; para el caso de matemática sólo obtuvieron un nivel satisfactorio el 17% y la alarmante cifra del 51.1% de estudiantes que se encuentran en nivel de inicio. Para evaluados en el cuarto de primaria; en lectura, 34.5% presentan un nivel satisfactorio, el 35.5% en proceso, el 25.0% en inicio y previo al inicio 4,9%; en matemática, los resultados son aún más preocupantes, con un 34,0% en estado satisfactorio, 42% en proceso, 15,9% en inicio y 8.1% previo al inicio. Finalmente, los resultados en los estudiantes del 2 grado de secundaria, se aprecian en el área de Ciencia y Tecnología sólo el 9.7% tiene nivel satisfactorio, 36.3% en proceso, 43,8% en inicio y 10.1% en nivel previo al inicio. Para el área de matemática, la situación es grave puesto que el 33% se encuentra previo al inicio, 32,1% en nivel de inicio, 17.3% en proceso y 17.7% de nivel satisfactorio; en lectura 17.7% se encuentra previo al inicio, 42% en inicio, 25.8% en proceso y 14.5% en nivel satisfactorio.

Asimismo, mediante la UMC, unidad de medición del Ministerio de Educación, ha elaborado "*un indicador socioeconómico que permite caracterizar a los estudiantes y a las instituciones educativas, contextualizar los logros de aprendizaje y visibilizar problemas de equidad educativa a partir de la información que proveen los estudiantes sobre los materiales de sus viviendas, acceso a servicios, tenencia de activos y nivel educativo de sus familias*" se obtuvo que el 60,4 % de estudiantes que se ubicó en el nivel previo al inicio pertenece a un NSE muy bajo, mientras que el 5,1 % pertenece a un NSE alto. En contraste, solo el 15,0 % de los estudiantes que se ubicó en el nivel satisfactorio pertenece a un NSE muy bajo, mientras que un 31,0 % pertenece a un NSE alto¹⁴ (*negrita y subrayado es nuestro*).

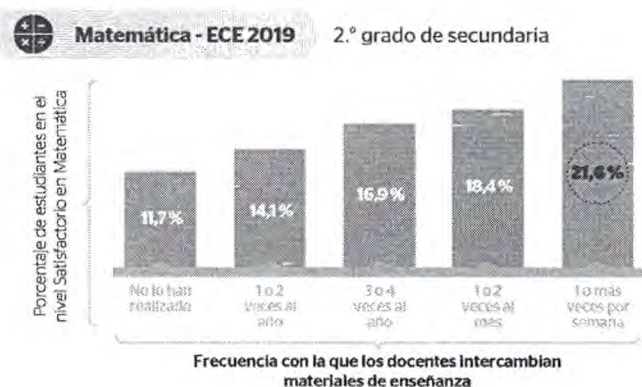
¿Cómo se relaciona el nivel socioeconómico con los logros de aprendizaje de los estudiantes?

¹⁴ Ídem 12

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"



Asimismo, al analizar la relación entre los resultados de la ECE en Matemática y Lectura en 2.º grado de secundaria y el trabajo colaborativo de los docentes, se encontró una asociación positiva. Es decir, que queda demostrado que existe una relación directa y positiva entre la enseñanza de un profesional de educación y los logros de aprendizaje, debido a que los docentes intercambian materiales de enseñanza (de carácter especializado y de manejo disciplinar)



En el gráfico, se puede ver que, cuando los **docentes intercambian materiales de enseñanza con mayor frecuencia** (1 o más veces por semana), mayor es el porcentaje de estudiantes en el nivel Satisfactorio en la prueba de Matemática (21,6%).

Fuente: <http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Reporte-Nacional-2019.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"



Fuente: <http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Reporte-Nacional-2019.pdf>

Por ello, las iniciativas legislativas, evidencian el problema latente en el nombramiento docente, además de vulnerar derechos laborales de los docentes que aprobaron las etapas establecidas por el Ministerio de Educación y no logran ingresar a la Carrera Pública Magisterial no por cuestiones de mérito, sino por disponibilidad de plazas vacantes, se pone en riesgo la carrera magisterial y la educación de los estudiantes, con la incorporación de personas no idóneas (ingreso de egresados de educación secundaria para llevar el proceso educativo). Es decir, se es incisivo en un proceso de nombramiento, pero totalmente permisivo en un proceso de contratación siguiente.

Las iniciativas legislativas impulsan que el Ministerio de Educación como ente rector y responsable del sector educativo, establezca procedimientos diligentes que permitan el mayor registro, formación e incorporación progresiva y flexible de docentes bilingües, para que el nivel de dominio en el manejo de las lenguas originarias no sea limitante para acceder a nombramientos en la carrera magisterial, por el contrario, sea un mecanismo impulsor de la calidad educativa intercultural. Además, que el MINEDU efectúe **medidas adecuadas para incorporar la enseñanza de lenguas indígenas y estas sean incluidas en los planes curriculares de los institutos pedagógicos y las facultades de pedagogía y educación. Además, de la actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe, a fin de garantizar una real intervención educativa**¹⁵.

Debido a que es cuestionable, que la sola presentación del certificado EIB o de manejo de lenguas originarias, remplace al título pedagógico o grado de maestría, es decir, este requisito no suele ser complementario a la formación docente (título profesional) sino existen casos (nombramiento) donde

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE3ODE5/pdf>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

el MINEDU contempla como determinante, trasgrediendo flagrantemente al principio meritocrático y a la calidad educativa.

En efecto, a fin de evitar diferenciación y/o discriminación, se requiere regular los mecanismos de nombramiento docente desde las competencias legislativas, asegurando la meritocracia y que este no colisione con el desarrollo de la interculturalidad en las instituciones educativas. Urge incluir en las mallas curriculares de las carreras de educación, el tema de idiomas de lenguas originarias, además, del fortalecimiento de competencias lingüísticas (Oralidad y escritura) de los docentes inscritos en el en Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO) a fin que progresivamente logren el nivel avanzado; y finalmente, los docentes que no cuenten con el referido certificado, pero que hayan aprobado las etapas de nombramiento docente cuenten con un plazo perentorio para su actualización a fin coberturar efectivamente las formas de atención de la II.EE. (Fortalecimiento, revitalización y ámbito urbano) que a la vez deben ser actualizadas con un nuevo censo que cuente la participación de todos los actores involucrados, a fin de implementar una efectiva política de educación intercultural bilingüe.

Por tanto, las iniciativas legislativas presentadas se orientan a resolver la necesidad sobre el nombramiento progresivo de docentes, resulta viable porque no colisiona con la normatividad vigente y las disposiciones constitucionales, por el contrario, permitirá corregir situaciones burocráticas que merman el avance de la interculturalidad en las Instituciones educativas, tal como establece el Convenio de 169 de la OIT. Además, de frenar situaciones de corrupción denunciados por miles de docentes a nivel nacional producto de la problemática expuesta.

3.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Las iniciativas legislativas presentadas no colisionan con lo establecido en texto constitucional. A continuación, se detalla los artículos a fines a la propuesta legislativa:

Constitución Política del Perú

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

15. *A trabajar libremente, con sujeción a ley.*

Artículo 13. *La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza (...).*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Artículo 14. *La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...).

Artículo 15. *El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.*

Asimismo, se detalla sentencias del Tribunal Constitucional, respecto al derecho de la educación, el principio de mérito, la función pública y el ingreso a la carrera docente:

El Tribunal Constitucional ha señalado, en el fundamento 8 de la **Sentencia 05057-2013-PA/TC**, que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general.

En la **Sentencia 0020-2012-PI/TC**, Caso Ley de Reforma Magisterial 2, el Tribunal se pronunció sobre la importancia de la meritocracia en la carrera magisterial y su vínculo con el derecho a la educación:

56. Una de las variables idóneas para lograr la consecución de los propósitos que exige el derecho a la educación lo constituye la instauración de determinados criterios estrictamente objetivos basados en la meritocracia (mérito personal y capacidad/profesional del docente) para el ingreso y la permanencia en la actividad docente o carrera magisterial a fin de lograr la eficiencia plena en la prestación del servicio público esencial de la educación y la calidad de su prestación. Además, este Colegiado ha señalado, justamente con relación a la carrera pública magisterial, que "(...) **el legislador se encuentra facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para el acceso al ejercicio de una función pública, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Texto Constitucional**" (fundamento 48 de la STC 0025-2007-PPTC).

57. En efecto, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocráticos para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como contribuye de manera importante en la mejora de la calidad educativa, **finés constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución, pues asegura que el servicio público esencial de la educación en todos sus niveles se encuentre compuesto por docentes que reúnan o tengan el mérito personal y la capacidad profesional requeridos para el ejercicio de una actividad docente de calidad, y así garantiza la plena vigencia del derecho a la educación de los estudiantes.**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

De lo detallado, en líneas precedentes, se aprecia que los parlamentarios se encuentran facultados a legislar sobre el acceso a la función pública. Entre ellos, la función docente que exige que sea resultado de un concurso público, donde el profesor cuente con idoneidad profesional probada que no ponga en riesgo la calidad de enseñanza y aprendizaje brindado hacia sus educandos.

Sobre la función docente, según fundamento 36, en el Expediente 00023-2018-PI/TC, refiere que "La vinculación existente entre la calidad del magisterio el derecho a la educación se torna, en consecuencia, manifiesta. Se ha indicado, en ese sentido, que son los docentes quienes más aportan a la experiencia diaria de los niños en la escuela. Una educación de calidad, que atrae la participación de los niños, depende del compromiso, entusiasmo, creatividad y capacidad de los docentes" [Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (2008). Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos. Nueva York: Unicef, pág. 93].

De acuerdo a la Ley 28044, Ley general de Educación, artículo 13, sobre la calidad de la educación, señala que entre los factores que interactúan para el logro de dicha calidad es importante la "(...) e) **Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral**".

Asimismo, el artículo 56, de la Ley 28044, refiere que "Ei profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes". En el artículo 57, de la misma norma, expresa que. "La carrera pública magisterial, el profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente".

Finalmente, fortalecer el principio meritocrático y capacidad para el ingreso a la Carrera magisterial. Según el artículo 2, inciso c de la Ley 29977, Ley de Reforma Magisterial, establece lo siguiente: **"Principio de mérito y capacidad: el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores".

3.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas.

3.4.1. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación mediante Oficio N° 00867- 2024-MINEDU/SG, de fecha 26 de marzo de 2024, adjunta Informe N° 00182- 2024-MINEDU/SG- OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha institución, sobre opinión respecto al Proyecto de Ley N 6445/2023-CR, donde concluye que:

"A partir de lo señalado por la DIED, la DITEN y la UPP, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N 6445/2023-CR "Proyecto de Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente", NO ES VIABLE, por las siguientes razones:

(i) *La propuesta vulnera el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, en tanto que resulta discriminatoria, dado que esta modalidad de ingreso a la Carrera Pública Magisterial pretende realizar diferencias para determinado grupo de la población en lo que respecta al acceso a la función pública, pues plantea incorporar como requisito adicional en los concursos públicos de nombramiento docente: "haber aprobado la evaluación de ingreso y no haber alcanzado plaza vacante", **excluyendo a profesores que no participaron de los anteriores concursos o habiendo participado no aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial. (negrita es nuestra)***

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en las sentencias recaídas en los expedientes N. 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC que el derecho de acceso a la función pública implica que los requisitos y procedimientos para el acceso a la función pública deben estar orientados a su pleno ejercicio y no a su limitación. En tal sentido, ningún grupo debe ser excluido de su ejercicio o goce. Asimismo, las citadas sentencias establecen que las condiciones para acceder a la función pública han de ser iguales, configurándose un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa, que ningún motivo basado en origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de "cualquier otra índole, podrían ser consideradas razones para el establecimiento de un requisito o procedimiento para el acceso a la función pública.

(ii) *Una modalidad de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, **a través de un nombramiento excepcional que prescinda de la aplicación de un modelo de evaluación,** vulnera el marco legal establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento; específicamente, los principios de legalidad, mérito y capacidad reconocidos en la Ley 29944, afectando la progresiva y constante mejora de la calidad del servicio educativo en la*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Educación Básica, pues, *una de las finalidades de desarrollar un concurso público de méritos es captar e incorporar a los mejores docentes y profesionales que demuestren suficiencia en la evaluación, lo cual va acorde con el deber del Estado de asegurar la calidad del servicio educativo.*

(iii) El **nombramiento automático** de docentes en la Carrera Pública Magisterial afectaría la calidad de la educación y, al mismo tiempo, podría afectar al grupo de docentes que se pretende favorecer con dicha medida, en tanto que, al ser nombrados sin considerar la cantidad de plazas vacantes validadas por la DITEN, **las plazas "ofertadas" no necesariamente puedan cumplir todos los requisitos y condiciones técnicas:** plaza orgánica, carga horaria, área curricular, dominio de lengua originaria en Educación Intercultural Bilingüe, entre otros aspectos; con lo cual no solo se afectaría la calidad de la enseñanza sino que, muy probablemente, los docentes nombrados "excepcionalmente" podrían ser declarados excedentes al no haberse realizado una adecuada validación de plazas vacantes para su incorporación a la Carrera Pública Magisterial.

(iv) La exposición de motivos no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector público en el presente Año Fiscal autorizado en la Ley N° 31954. En ese sentido, implica un costo no previsto en el presupuesto del sector público del Año Fiscal 2024; y consiguientemente, incumple con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954.

Asimismo, con Oficio N° 00865-2024-MINEDU/SG de fecha 26 de marzo del presente, se adjunta el Informe N° 00247- 2024-MINEDU/SG- OG AJ, respecto a la opinión elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación respecto a la iniciativa legislativa 6694/2023-CR, donde señala que:

"Atendiendo a lo expresado, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación y en virtud de lo señalado por la DIED y la UPP, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6694/2023-CR no resulta viable, por lo siguiente:

- i. *Conforme se ha explicado en el numeral 2.15 del presente Informe, la aplicación del Proyecto de Ley afecta las características esenciales del concurso ingreso a la carrera pública magisterial que son la temporalidad, preclusividad y la igualdad de oportunidades, no siendo posible realizar excepciones para determinados grupos de profesores sin argumentos que sustenten dicha diferenciación. Asimismo, teniendo en cuenta que el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022 ya no se encuentra vigente, la implementación de la eventual ley tendría efectos retroactivos. En ese sentido, la iniciativa legislativa vulnera los artículos 2, 17, 19 y 21 de la LRM y 103 de la Constitución.*
- ii. *La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que permita dimensionar el nivel de*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector público en el presente Año Fiscal autorizado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024; por ello incumple con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y desde el punto de vista de planificación, el Proyecto de Ley no está alineado con las orientaciones y objetivos de los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación"

Respecto al proyecto de ley 6792/2023-CR, la Secretaria General del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 705-2024-MINEDU/SG, de fecha 5 de marzo de 2024, adjunta Informe N° 00237-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión del referido proyecto de ley, que concluye en lo siguiente:

"Atendiendo a lo expresado y en virtud de lo informado por la DIED, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6792/2023-CR no es viable por las siguientes razones:

- i. Desconoce el carácter temporal y preclusivo del concurso público de ingreso a la CPM reconocido por el artículo 21 de la Ley de Reforma Magisterial el cual establece, entre otros aspectos, que cada concurso de ingreso a la CPM es independiente y sus resultados son cancelatorios; toda vez que posibilitaría el ingreso excepcional de docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la CPM y que no obtuvieron una plaza vacante en los concursos públicos de ingreso a la CPM convocados por el Minedu.*
- ii. Obstaculiza el pleno ejercicio del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad de los docentes que mantienen su expectativa de postular para el ingreso a la CPM; dado que establece una condición diferente de ingreso al incorporar solo aquellos docentes que han aprobado la evaluación de ingreso a la CPM en concursos convocados por el MINEDU.*
- iii. No es acorde al principio de mérito y capacidad del régimen laboral del magisterio público reconocido por el literal c) del artículo 2 de la Ley de Reforma Magisterial; dado que posibilita el ingreso a la CPM de aquellos profesores que no habrían alcanzado las condiciones requeridas para adjudicarse en alguna plaza vacante, ya que de acuerdo a la precitada Ley las plazas del concurso se adjudican en estricto orden de méritos.*
- iv. No ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Reforma Magisterial; dado que al establecer el ingreso excepcional de docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la CPM y que no obtuvieron una plaza vacante, se imposibilita la adjudicación por contrato, previo concurso público, de las plazas declaradas desiertas.*
- v. Incumple lo dispuesto por el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, ya que la fórmula legal no es clara y afecta la comprensión e interpretación de la propuesta; dado que no especifica si se trata del nombramiento de los profesores que aprobaron únicamente la Prueba Nacional llevada*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

a cabo en la primera etapa del concurso o que estando en el cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial no lograron adjudicarse en plaza vacante.

- vi. La exposición de motivos no incorpora el objeto, finalidad, antecedentes, ni incluye el fundamento técnico que justifica la necesidad de aprobación de la propuesta legislativa; en consecuencia, incumple lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el numeral 4 del capítulo X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República y el artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.*
- vii. Carece de un análisis de los impactos cuantitativos y/o cualitativos de la propuesta legislativa que permita conocer sus efectos sobre diversas variables, así como cuantificar sus costos y beneficios; por lo que incumple lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y el literal e) del acápite IX del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.*
- viii. No ha realizado un análisis de los efectos o el impacto de la vigencia de la propuesta legislativa en la legislación nacional, por lo que no ha tomado en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa".*

Finalmente, respecto a las opiniones recibidas del proyecto de ley 7106/2023-CR, remitida con Oficio N° 01454-2024-MINEDU/SG, de fecha 15 de junio de 2024, donde se adjunta para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00766-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa, donde atendiendo a lo expresado y en virtud de lo señalado por la DIED, la DITEN y la UPP, concluye que no es viable.

Asimismo, mediante Informe N° 00790-2024-PCM-OGAJ de fecha 30 de mayo del presente, en atención a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de Consejo de Ministros, considera que no es viable el Proyecto de Ley 7106/2023-CR, por el que se propone la "Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica"; y por su parte la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 0666-2024-SERVIR-GPGSC, expresa en sus conclusiones que:

"4.1. En relación con el Proyecto de Ley N° 7106/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos (2) etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 en

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

todas las instituciones educativas públicas de educación básica, no lo encontramos conforme, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente informe técnico.

4.2. Sin perjuicio de ello, considerando que corresponde al MINEDU, como ente rector del sector, diseñar y ejecutar las políticas relacionadas con la organización y funcionamiento del sistema educativo nacional, incluida la política de incorporación de personal vía nombramiento o contratación, se recomienda solicitar su opinión, a fin de que emita pronunciamiento en el marco de sus competencias".

En efecto, el Ministerio de Educación, la Autoridad Nacional de Servicio Civil y la Presidencia de Consejo de Ministros expresaron su opinión en contra de las iniciativas presentadas.

Sin embargo, a pesar que las opiniones del Ministerio de Educación, señala que las iniciativas legislativas no son viables por que contraviene el sistema meritocrático, dichas instituciones no consideraron en su análisis, que los beneficiarios de darse la ley de nombramiento excepcional, son docentes que aprobaron las dos etapas del nombramiento de ingreso a la Carrera Publica Magisterial, además, no se señala en ninguna línea de sus análisis la preocupante contratación de egresados de secundaria para la enseñanza en zonas rurales, lo que es un hecho flagrante en contra de la calidad educativa. Se precisa, que la presente iniciativa legislativa, no vulnera el principio de preclusividad puesto que se legisla a razón de un criterio de excepcionalidad a las etapas dirigidas y desarrolladas por el Ministerio de Educación, que se pretende autorizar por ley.

De otro lado, de acuerdo a la Sentencia 0020-2012-PI/TC, Caso Ley de Reforma Magisterial 2, el Tribunal se pronunció sobre la importancia de la meritocracia en la carrera magisterial y su vínculo con el derecho a la educación, refiere en su fundamento 56, que es importante reconocer la capacidad profesional del docente para su ingreso y permanencia en la carrera magisterial, incluso, según el fundamento 48 de la STC 0025-2007-PPTC el legislador se encuentra facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para el acceso al ejercicio de una función pública, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Texto Constitucional, en tanto, se mejore la legislación para mejorar el servicio público, sobre todo en la educación, siempre debe asegurarse que este proceso sea llevado o dirigido por docentes que reúnan o tengan mérito personal y capacidad profesional, que para el caso concreto los posibles beneficiarios de las iniciativas legislativas, son docentes que sí cumplieron los requisitos exigidos, sin embargo, su ingreso fue limitado, no por falta de mérito sino, por un deficiente sinceramiento de plazas vacantes, y un proceso sesgado criterio en la evaluación, que debe ser corregido por norma expresa. Además, de acuerdo al fundamento 36, en el Expediente 00023-2018-PI/TC, refiere que los docentes son quienes más contribuyen a la vida escolar diaria de los niños. Una educación de calidad que involucre a los niños depende de la dedicación, el entusiasmo, la creatividad y la habilidad de los docentes. La promoción del ingreso de

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

profesionales en educación a la carrera pública docente es un beneficio para los estudiantes, que son el interés superior del estado en ámbitos educativos.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo, además, que la ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Y este presupuesto tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población, para el caso concreto a favor de la educación básica, que según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, sostiene que *"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"*. Además, según el artículo 3 de la Ley General de Educación, Ley 28044, que refiere la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, es necesario que las instancias competentes efectúen las asignaciones y modificaciones presupuestales que correspondan a fin de cumplir con el mandato constitucional y en favor del interés superior del estudiante.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen se realiza análisis de los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Cuadro 1
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estudiantes	- Estudiantes logran los aprendizajes previstos por la instancia descentralizada de educación. - Los estudiantes desarrollan habilidades y capacidades de manera satisfactoria en todas las áreas curriculares, basado en el enfoque intercultural. - Los estudiantes reciben formación educativa a cargo de personal docente con título pedagógico o de educación.	Mejora de logros de aprendizajes de los estudiantes a nivel nacional. Logro de los objetivos y finalidades planteadas por la Política de educación intercultural. Revalorización de la actividad docente en el desarrollo social y cultural del país

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"

Docentes	- Los docentes acceden e ingresan a la Carrera Pública Magisterial por concurso y basado al principio meritocrático. - Los docentes son capacitados de manera permanente y continua hasta lograr el nivel avanzado en el dominio de lenguas originarias - Los docentes logran estabilidad laboral para efectuar acciones sostenidas y permanentes de mejora de la calidad educativa en la institución educativa de su jurisdicción desde un enfoque intercultural.	Ingreso de docentes calificados a la carrera pública docente. Incremento docentes bilingües calificados para prestar el servicio educativo a nivel nacional
----------	--	---

Como podemos apreciar la aprobación de este dictamen genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR y 9007/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es promover el principio meritocrático mediante la adjudicación en plazas vacantes y el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, las cuales sean adjudicadas excepcionalmente en estricto orden de méritos.

Artículo 3. Nombramiento excepcional docente

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas, señaladas en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, efectuar el nombramiento excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas de nombramiento desiertas del proceso culminado, cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública.

Artículo 4. Precisiones sobre el proceso de nombramiento excepcional en las instituciones de Educación Básica.

- a) El Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas, continúan el nombramiento excepcional de los docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del Concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en plazas vacantes y/o existentes al 31 de diciembre de cada año en las instituciones educativas.
- b) Para el proceso de nombramiento excepcional, el Ministerio de Educación y las instancias educativas descentralizadas efectúan la conversión de plazas eventuales y de bolsa de horas a plazas orgánicas.
- c) Para el caso de las instituciones de educación intercultural bilingüe (EIB), además de lo expuesto en el literal anterior, se procede al nombramiento excepcional de forma prelatoria, considerando en primer lugar, con docentes que cuenten con título en interculturalidad y certificación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO) con un nivel básico de dominio de lenguas originarias del que fuera solicitado; en segundo lugar, los que cuenten con contratos permanentes al lugar donde postulan, y por último los que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias. Todos los docentes nombrados, bajo este procedimiento, serán capacitados y acompañados de forma permanente, transcurrido los tres años de su nombramiento, serán evaluados en el manejo de lenguas originarias requeridos, para su permanencia en la Carrera Pública Magisterial.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-
CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-
CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-
CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"**

- d) El Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias educativas descentralizadas, efectuará bajo responsabilidad funcional, los trámites y procedimientos correspondientes a fin de sincerar y habilitar la totalidad (incluye las sujetas a convenios) de plazas vacantes al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades autorizadas en el artículo 3, que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en la presente ley, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.

El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre del 2024 de conformidad de los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de enero del 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Inclusión de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares

El Ministerio de Educación realiza acciones correspondientes para que se incluya en las mallas curriculares de los institutos pedagógicos y las facultades de pedagogía y educación la enseñanza de lenguas originarias.

Segunda. Actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural bilingüe

El Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa, en un plazo de 60 días hábiles de entrada en vigor de la presente ley, efectúa la actualización del padrón de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.

Tercera. Emisión de directivas, adecuación y derogatoria



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:23:33-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6674/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR, 7811/2023-CR Y 9007/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APRUEBEN LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL"



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:37:48-0500

Se autoriza al Ministerio de Educación para que en un plazo de 30 días hábiles adecúe las disposiciones normativas de su sector a fin de que se cumpla con el objeto y finalidad de la presente ley. Además, se deja sin efecto o deroga toda disposición contraria a la presente norma.

Lima, 1 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 21:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 17:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 17:14:52-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 10:59:35-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:25:37-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 18:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 10:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 16:52:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 12:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 18:29:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 17:18:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 09:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 11:22:10-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 09:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 16:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2024 10:09:42-0500